

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio 06 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de la renuncia del apoderado de la demandante y constitución de nuevo representante remitidos el día 8 de Junio de 2021, también del trabajo de partición realizado por la auxiliar de la justicia y de escrito remitido por el apoderado del demandante, los días 25 de Mayo y 14 de Junio del año en curso respectivamente.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1015

Cali, Julio seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00582-00

Se tiene que el abogado Luis Alberto Morales Ríos renunció al poder otorgado por la demandada y ésta a su vez constituyó poder a otras profesionales del derecho, por lo que se aceptará la renuncia y se le reconocerá personería jurídica a las abogadas Keilin Silvana Rosero Coral y María José Murillo Murillo como principal y suplente respectivamente.

Por otro lado, el apoderado del demandante señala que su poderdante a causa de un atentado criminal perdió la vida, adjuntando para ello registro civil de defunción. Razón por la cual, se le indicará que de conformidad con lo normado en el Art. 68 del C.G.P., el proceso continuará con sus herederos, para lo cual deberá aportar el poder conferido por estos y sus respectivos registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco.

Una vez se presente el poder conferido por los herederos del causante, se correrá traslado a los interesados por el término de ley, según lo establecido en el Art. 509 numeral 1° de C.G.P., del trabajo de partición y

adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal realizado por auxiliar de la justicia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado Luis Alberto Morales Ríos, como apoderado judicial de la señora Liliana Orozco Londoño.

2.- RECONOCER personería a las abogadas María José Murillo Murillo identificada con C.C. 1.144.108.119 y T.P. 355.828 del C.S.J., y Keilin Silvana Rosero Coral identificada con C.C. 1.143.840.289 y T.P. 239.257 como principal y suplente respectivamente, en los términos del poder a ellas conferido.

3.- SIGNIFICAR al apoderado de la parte actora que el proceso continuará con los herederos del fallecido Carlos Alberto Artunduaga Valencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G.P., para lo cual deberá aportar el poder conferido por estos y sus respectivos registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco.

4.- ADVERTIR a las partes, que una vez se presente el poder conferido por los herederos del causante, se correrá traslado a los interesados por el término de ley, según lo establecido en el Art. 509 numeral 1º de C.G.P., del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, realizado por auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
101 DEL 8/JUL/2021.